

SANTIAGO, 10 SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN Nº 01525 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley” (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4. Que, el artículo 2º de la Ley Nº19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de

conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

5. Que, en virtud de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

6. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

7. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

8. Que, en ese orden de ideas, y como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una contingencia sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que implica un riesgo cierto y patente a toda su población.

9. Que, en ese contexto, dada la naturaleza excepcional y fin del "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", en un principio, surgieron algunos inconvenientes en la realización de las cátedras, generándose un retraso en el inicio efectivo de la asignatura de Seminario de Título – FPOCP039 de la carrera de Contador Público y Auditor-43040, pues, el docente asignado primigeniamente, no cumplió con sus obligaciones.

10. Que, luego de haber asignado un nuevo docente para impartir la asignatura, el inicio de la cátedra tuvo un retraso de cuatro semanas, iniciando efectivamente con fecha 13 de junio de 2020, y pronosticándose la fecha de término para el día 10 de octubre de 2020.

11. Que, conforme a lo señalado por la Coordinadora Académica, por medio de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, y 3 de septiembre de 2020, el cierre de actas está previsto para el 16 de septiembre de 2020 en el Convenio UPA-UTEM, sin perjuicio de que la asignatura se deberá impartir hasta el 10 de octubre de 2020, quedando en estado de pendiente el cierre.

12. Que, por lo precedente, es necesario sancionar mediante acto administrativo, las fechas especiales de calendario académico de la carrera de Contador Público y Auditor, asignatura Seminario de Título, de los alumnos adscritos al Convenio UPA-UTEM.

RESUELVO:

Regularícese las fechas establecidas para el calendario académico de la carrera de Contador Público y Auditor, código de plan de estudio 43040, del "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre



Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación”, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de las clases: 13 de junio de 2020.
- Fecha de término de las clases: 10 de octubre de 2020.

Que, lo anterior aplicará a la asignatura Seminario de Título FPOCP039.

Regístrese y Comuníquese

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

 10-09-2020
DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE ARANCELES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE COBRANZA
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM
PCT
PCT/GMN